

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 27/01	ECU.....	1
97/C 27/02	Relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el periodo del 13 al 17. 1. 1997 .....	2
97/C 27/03	Licitación permanente: Reglamento (CEE) n° 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios .....	3
97/C 27/04	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos) .....	3
97/C 27/05	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos) .....	4
97/C 27/06	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° IV/M.846 — Philips/Hewlett-Packard) (¹) .....	4
97/C 27/07	Notificación de un acuerdo de creación de una empresa en participación en el sector aeroespacial (Caso n° IV/36.254-F/2 — SNECMA/P&WC) (¹) .....	5
97/C 27/08	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° IV/M.882 — Archer-Daniels-Midland/Grace Cocoa Associates) (¹) .....	6
97/C 27/09	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° IV/M.871 — UPM-Kymmene/Finnpap) (¹).....	7
97/C 27/10	Notificación previa de una operación de concentración [Caso n° IV/M.879 — Vendex (Vedior)/Bis] (¹).....	8

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 27/11	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la organización de la cooperación en torno a unos objetivos energéticos comunitarios establecidos de común acuerdo . . . .	9
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 27/12	Anuncio de licitación de la reducción del derecho de importación para maíz procedente de terceros países . . . . .	12
97/C 27/13	Anuncio de licitación de la reducción del derecho de importación para maíz procedente de terceros países . . . . .	13
97/C 27/14	Anuncio de licitación de la reducción del derecho de importación para sorgo procedente de terceros países . . . . .	14
<hr/>		
	<b>Comunicación a los lectores</b> (véase página tres de cubierta)	

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

27 de enero de 1997

(97/C 27/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,1999	Marco finlandés	5,77483
Corona danesa	7,43320	Corona sueca	8,63366
Marco alemán	1,94956	Libra esterlina	0,734101
Dracma griega	305,498	Dólar estadounidense	1,19093
Peseta española	164,039	Dólar canadiense	1,60323
Franco francés	6,57394	Yen japonés	142,078
Libra irlandesa	0,744379	Franco suizo	1,68362
Lira italiana	1899,01	Corona noruega	7,75237
Florín neerlandés	2,19012	Corona islandesa	82,5078
Chelín austriaco	13,7160	Dólar australiano	1,54426
Escudo portugués	194,884	Dólar neozelandés	1,72299
		Rand sudafricano	5,45625

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS POR LA COMISIÓN AL  
CONSEJO DURANTE EL PERÍODO DEL 13 AL 17. 1. 1997**

(97/C 27/02)

*Estos documentos pueden obtenerse en las oficinas de venta cuyas direcciones figuran en la página 4  
de cubierta*

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(96) 726	CB-CO-96-738-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la sustitución de miembros titulares del Comité del Fondo Social Europeo	23. 12. 1996	13. 1. 1997	6
COM(96) 720	CB-CO-96-732-ES-C	Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del plan de acción «Europa contra el sida» (1994-1995)	15. 1. 1997	16. 1. 1997	41
COM(96) 704	CB-CO-96-710-ES-C	Propuesta modificada de Decisión del Consejo por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas derivadas de préstamos concedidos para la realización de proyectos de interés común en los países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) <sup>(2)</sup>	16. 1. 1997	17. 1. 1997	5

<sup>(1)</sup> Este documento contiene una ficha de impacto sobre las empresas y, en particular, sobre las PYME.

<sup>(2)</sup> Este documento se publicará en el Diario Oficial.

<sup>(3)</sup> Texto pertinente a los fines del EEE.

**NOTA:** Los documentos COM están a la venta por suscripción completa o temática, así como por números sueltos (en este caso, el precio es proporcional al número de páginas).

**Licitación permanente: Reglamento (CEE) n° 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios**

(97/C 27/03)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

**Número de licitación: 198***Decisión de la Comisión de fecha 20 de enero de 1997*

(en ecus/100 kg)

Fórmula		A/C—D		B	
Modo de utilización		Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	—	—
		concentrada	—	—	—
Garantía de transformación		sin transformar	—	—	—
		concentrada	—	—	—
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %	125	121	—	121
	Mantequilla < 82 %	120	116	—	—
	Mantequilla concentrada	154	150	154	150
	Nata	—	—	54	—
Garantía de transformación	Mantequilla	145	—	—	—
	Mantequilla concentrada	180	—	180	—
	Nata	—	—	61	—

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)**

(97/C 27/04)

(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) n° 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad (DO n° L 45 de 21. 2. 1990, p. 8)	158	20. 1. 1997	179	203

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)**

(97/C 27/05)

*(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)*

*(en ecus/100 kg)*

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio máximo de compra
Reglamento (CEE) nº 1589/87 de la Comisión, de 5 de junio de 1987, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención (DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 27)	211	20. 1. 1997	295,38

**Notificación previa de una operación de concentración**

**(Caso nº IV/M.846 — Philips/Hewlett-Packard)**

(97/C 27/06)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha 16 de enero de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Philips Lighting BV perteneciente al grupo Philips Electronics NV y Hewlett-Packard Europe BV adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa JV BV.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Philips Lighting BV: fabricación y comercialización de productos de iluminación y, en particular, lámparas, circuitos eléctricos para lámparas y apliques;
- Hewlett-Packard Europe BV: sociedad holding europea para todas las actividades fuera de Estados Unidos;
- JV BV: desarrollo, fabricación, y comercialización de diodos de baja tensión para material de iluminación y productos de señalización de potencia y de iluminación.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.846 — Philips/Hewlett-Packard, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Notificación de un acuerdo de creación de una empresa en participación en el sector aeroespacial**

**(Caso nº IV/36.254-F/2 — SNECMA/P&WC)**

(97/C 27/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 2 de septiembre de 1996, la Société Nationale d'Étude et de Construction de Moteurs d'Aviation (SNECMA) y Pratt & Whitney Canada (P&WC) firmaron un acuerdo de colaboración para la creación de una empresa en participación para el diseño, el desarrollo, la producción, comercialización, venta y prestación de servicios de apoyo al producto, y de postventa, incluidas las revisiones y reparaciones, para un nuevo motor turborreactor de la gama de propulsión de 12 000 a 16 000 libras, que deberá propulsar a un avión regional con capacidad para 58 a 90 pasajeros. Ninguna de las dos partes opera en la actualidad en esta gama de propulsión.

2. Al combinar los recursos técnicos complementarios y la experiencia de las partes, la empresa en participación les permite responder a una convocatoria de ofertas publicada por Aérospatiale SNI cuyo objeto es un sistema de propulsión para una nueva gama de aviones regionales cuya realización está estudiando Aero International Regional (AIR). Se prevé que AIR seleccione entre los competidores a dos productores de motores y que escoja su proveedor durante el segundo trimestre de 1997.

3. Después de examinar el acuerdo notificado, la Comisión considera que entra en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17 del Consejo (1).

4. La Comisión invita a los interesados a enviarle sus observaciones sobre la operación propuesta.

Dichos comentarios deberán recibirse a más tardar diez días después de la fecha de publicación de la presente notificación. Podrán enviarse a la Comisión mediante fax [(32-2) 296 98 00] o por correo, indicando la referencia IV/36.254-F/2, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección F  
Despacho 1/57  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

(1) DO nº 13 de 21. 12. 1962, p. 204/62.

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Caso nº IV/M.882 — Archer-Daniels-Midland/Grace Cocoa Associates)**

(97/C 27/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 21 de enero de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Archer-Daniels-Midland (ADM) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Grace Cocoa Associates (Grace Cocoa) a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- ADM: obtención, transporte, almacenaje, proceso y venta de bienes y productos agrícolas;
- Grace Cocoa: producción, comercialización y venta de productos industriales de chocolate y coco.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.882 — Archer-Daniels-Midland/Grace Cocoa Associates, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.871 — UPM-Kymmene/Finnpap)**

(97/C 27/09)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha 21 de enero de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa UPM-Kymmene adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Finnpap Ltd a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— UPM-Kymmene: productos de la industria forestal, papel;

— Finnpap Ltd: venta y distribución en la industria forestal.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.871 — UPM-Kymmene/Finnpap, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Notificación previa de una operación de concentración****[Caso nº IV/M.879 — Vendex (Vedior)/Bis]**

(97/C 27/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 20 de enero de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Vendex International NV (Vendex) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Bis SA (Bis) a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Vendex: servicio de empleo temporal, cadenas de distribución alimenticia, grandes almacenes, comercio no alimenticio;

— Bis: servicio de empleo temporal.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.879 — Vendex (Vedior)/Bis, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

## II

(Actos jurídicos preparatorios)

## COMISIÓN

**Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la organización de la cooperación en torno a unos objetivos energéticos comunitarios establecidos de común acuerdo**

(97/C 27/11)

COM(96) 431 final — 96/0218(CNS)

(Presentada por la Comisión el 4 de octubre de 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vistos los Tratados y, en particular, el apartado 3 del artículo 130 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la propuesta de la Comisión

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que, en el Consejo de Energía de 7 de mayo de 1996, el Consejo, en su resolución sobre el Libro blanco «Una política energética para la Unión Europea», invitó a la Comisión a instaurar un procedimiento de cooperación entre la Comunidad y los Estados miembros con el fin de garantizar que la política energética de la Comunidad y las políticas energéticas nacionales son compatibles con unos objetivos energéticos comunitarios establecidos de común acuerdo;

Considerando que este procedimiento necesita situarse en el contexto de un análisis conjunto de la situación energética y de las futuras tendencias a través de la cooperación a escala comunitaria entre los Estados miembros sobre estudios de energía;

Considerando que la promoción del mercado interior de la energía es una tarea prioritaria para la Comunidad y los Estados miembros y que es importante para el mercado interior de la energía que las tendencias y las cuestiones energéticas se analicen a escala comunitaria, mediante la cooperación con el sector de la energía y mediante la movilización de todos los elementos locales, regionales, nacionales y comunitarios interesados;

Considerando que este procedimiento de cooperación, teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad, debe asegurar un máximo de coherencia y con-

vergencia en relación con objetivos energéticos acordados si quieren alcanzarse las metas de la política económica y ambiental de la Comunidad;

Considerando que, aunque la Comunidad tiene un amplio abanico de competencias en el sector de la energía en virtud de los Tratados existentes, no existe un marco general de política energética;

Considerando que los programas marco de IDT basados en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado Euratom garantizan el desarrollo de nuevas tecnologías energéticas relacionadas con la energía nuclear y la energía no nuclear;

Considerando que, sin perjuicio de las responsabilidades existentes de los Estados miembros en cuanto a sus propios sectores energéticos, el Libro blanco propone un nuevo enfoque para la cooperación en materia de política energética en torno a unos objetivos de política energética establecidos de común acuerdo y para hacer el seguimiento de las tendencias energéticas, en cooperación con los Estados miembros, que supondría un valor añadido al precisar y fomentar mejores prácticas, incentivar un planteamiento cooperativo de los estudios y análisis de energía e intercambiar experiencias importantes;

Considerando que un compromiso firme de los Estados miembros con los objetivos energéticos de la Comunidad requiere una cooperación efectiva a nivel comunitario para asegurar que tanto las políticas energéticas nacionales como la comunitaria contribuyan a su consecución;

Considerando que, en el marco de esta cooperación, la Comisión necesita tener información constante y apropiada de los Estados miembros para poder realizar informes periódicos sobre el grado de contribución de las políticas energéticas de los Estados miembros a los objetivos energéticos de la Comunidad;

Considerando que estos informes periódicos, en los que se evalúa la evolución del sector de la energía de manera global, proporcionarán las bases para que el Consejo examine la situación en el sector de la energía y la Comisión prepare las nuevas propuestas legislativas que sean pertinentes;

Considerando que, con el fin de tener en cuenta la cambiante situación energética, la Comunidad, sobre la base de una propuesta de la Comisión, necesita examinar periódicamente y, cuando lo considere necesario, actualizar los objetivos comunes acordados,

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Se establece un marco para la cooperación en el ámbito de la energía entre la Comunidad y los Estados miembros en torno a unos objetivos energéticos comunitarios acordados que se recogen en el Anexo y que, al constituir medidas específicas de apoyo de las acciones emprendidas en los Estados miembros, contribuirán notablemente a:

- alcanzar un elevado nivel de competitividad en la Comunidad,
- mejorar la seguridad de abastecimiento,
- proteger el medio ambiente,
- fomentar el uso racional y eficiente de los recursos energéticos y de las fuentes de energía nuevas y renovables,
- promover la cooperación internacional y la liberalización en el ámbito de la energía,
- garantizar la transparencia de las medidas nacionales y comunitarias de política energética,
- desarrollar el análisis y el seguimiento del mercado de la energía.

#### *Artículo 2*

1. Para alcanzar los objetivos acordados en el sector de la energía, recogidos en el artículo 1, la Comisión garantizará lo siguiente:

- 1) el seguimiento del impacto de los objetivos comunes acordados en el sector de la energía, de la evolución

global de la política energética en los Estados miembros y de la evolución de la situación energética, con vistas a una posible adaptación de los objetivos energéticos comunes establecidos en el Anexo;

- 2) el examen de las medidas comunitarias y nacionales en el ámbito de la energía y el intercambio de mejores prácticas;
- 3) el seguimiento, evaluación e intercambio de información sobre energía en todas las facetas de la actividad en el ámbito de la energía;
- 4) el desarrollo de la cooperación y los vínculos en el campo de la energía;
- 5) el fomento de la difusión general de los resultados obtenidos de las medidas citadas en los puntos 3 y 4.

2. La Comisión examinará la necesidad de tomar medidas comunitarias específicas que apoyen las llevadas a cabo en los Estados miembros.

#### *Artículo 3*

1. Se informará a la Comisión regularmente de las medidas adoptadas por los Estados miembros para la consecución de los objetivos energéticos comunes acordados a los que se hace referencia en el Anexo y de cualquier otra medida relevante par estos objetivos.

2. La Comisión preparará, basándose en la información obtenida, cuando proceda, un informe en forma de Comunicación sobre la compatibilidad de las políticas energéticas de los Estados miembros y las acciones de la Comunidad en el campo de la energía con los objetivos energéticos comunes acordados. Este informe se presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

#### *Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el ...

#### *Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

## ANEXO

## OBJETIVOS COMUNES ACORDADOS EN EL SECTOR DE LA ENERGÍA

1. La política energética a nivel comunitario debe contribuir a la consecución de los distintos objetivos energéticos establecidos en los Tratados, en particular, integración de mercados, desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y seguridad de abastecimiento.
2. La integración del mercado energético comunitario, basada en el principio de mercados abiertos y competitivos, es esencial para conseguir flexibilidad, eficiencia y seguridad a largo plazo en el sector de la energía. La integración debe tener en cuenta las distintas combinaciones energéticas, tanto fósiles como no fósiles, de los Estados miembros y aumentar la cohesión económica y social, en particular, a través del desarrollo de redes transeuropeas.
3. La transparencia y no distorsión de los precios de la energía con el fin de asegurar que en la Comunidad los mercados de todos los combustibles funcionan de manera eficaz y son totalmente competitivos.
4. Con el fin de alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible recogido en el Tratado, necesitan integrarse los objetivos energéticos y ambientales. En la medida de lo posible el coste total de la producción y el consumo de energía deben quedar reflejados en el precio. Combustibles económicos no fósiles, tales como las energías renovables y la energía nuclear, con las normas de seguridad más elevadas, pueden contribuir de manera importante a la consecución de este objetivo.
5. El fortalecimiento de la seguridad del abastecimiento mediante una mayor diversificación y flexibilidad de los suministros nacionales y de importación, desarrollando recursos energéticos autóctonos menos nocivos para el medio ambiente y asegurando que el abastecimiento de energía pueda responder de forma rápida y flexible a las demandas de emergencia, especialmente en lo que se refiere a petróleo y gas.
6. Un enfoque coordinado de las relaciones energéticas exteriores con el fin de asegurar un comercio libre y abierto y un marco seguro para las inversiones en el ámbito de la energía. Debe desarrollarse la cooperación con terceros países para mejorar la seguridad energética, alcanzar los objetivos ambientales y estimular el desarrollo y la difusión de tecnologías energéticas adecuadas en terceros países.
7. La promoción de recursos de energías renovables a través de medidas de apoyo, tanto a nivel comunitario como nacional, con el fin de conseguir para este combustible una participación significativa en la producción de energía primaria en el año 2010 en la Comunidad.
8. Una mejora significativa de la eficiencia energética en la Comunidad para el año 2010 mediante una mayor coordinación de las medidas tanto nacionales como comunitarias.

Con objeto de contribuir a la consecución de los objetivos antes citados, la Comunidad hará uso del amplio abanico de instrumentos en el sector de la energía que están a su disposición, en particular:

- investigación y desarrollo y la difusión de tecnologías nuevas y mejores en el sector de la energía,
- armonización de la estructura fiscal de los productos energéticos para evitar distorsiones,
- aplicación de las normas de competencia de los Tratados con un máximo de transparencia y coherencia,
- normalización en el sector de la energía
- control del mercado interior,
- instrumentos de cooperación y asistencia a terceros países,
- desarrollo de instrumentos coste eficaz para limitar los efectos derivados negativos para el medio ambiente de la producción, transporte y utilización de la energía.

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

**Anuncio de licitación de la reducción del derecho de importación para maíz procedente de terceros países**

(97/C 27/12)

**I. Objeto**

1. Se procederá a una licitación de la reducción del derecho de importación para maíz incluido en el código NC 1005 90 00 procedente de terceros países.
2. La cantidad que podrá ser objeto de fijaciones de la reducción del derecho de importación es de 350 000 toneladas.
3. La licitación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 145/97 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

**II. Plazos**

1. La fecha de presentación de las ofertas para la primera licitación semanal comenzará el 31 de enero de 1997 y expirará el 6 de febrero de 1997 a las 11 horas.
2. Para las licitaciones semanales siguientes, el plazo de presentación de las ofertas comenzará el viernes de cada semana y expirará el jueves de la semana siguiente a las 11 horas.

Este anuncio sólo se publicará para la apertura de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o su substitución, este anuncio será válido para todas las licitaciones semanales efectuadas durante el período de validez de esta licitación.

**III. Ofertas**

1. Las ofertas, presentadas por escrito, deberán llegar, a más tardar en la fecha y en la hora indicadas en el título II, bien mediante presentación contra acuse de recibo, bien por carta certificada, bien por télex, telefax o telegrama, a la siguiente dirección:

Ministério da Economía Direcção Geral do Comércio (D.G.C.), Avenida da República 79, P-1000 Lisboa (telex 13418; telefax: 7963723, 7930508, 7932210).

Las ofertas no presentadas por télex, telefax o telegrama deberán llegar a la dirección de que se trate en doble plica sellada, cuyo sobre interior, también sellado, llevará la indicación «Oferta en relación con la licitación del derecho de importación de maíz con arreglo al Reglamento (CE) nº 145/97».

Hasta la comunicación al interesado, por parte del Estado miembro de que se trate, de la concesión de la adjudicación, las ofertas presentadas seguirán en pie.

2. La oferta, la prueba y la declaración contempladas en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1839/95 <sup>(2)</sup> se redactarán en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.

**IV. Fianza de licitación**

La fianza de licitación se depositará en favor del organismo competente.

**V. Adjudicación de la licitación**

La adjudicación de la licitación implica:

- a) el derecho a la expedición en el Estado miembro en el que se haya presentado la oferta de un certificado de importación en el que se mencione la reducción del derecho de importación contemplada en la oferta y la cantidad de que se trate;
- b) la obligación de solicitar en el Estado miembro contemplado en la letra a) un certificado de importación por dicha cantidad.

<sup>(1)</sup> DO nº L 25 de 28. 1. 1997, p. 17.

<sup>(2)</sup> DO nº L 177 de 28. 7. 1995, p. 4.

**Anuncio de licitación de la reducción del derecho de importación para maíz procedente de terceros países**

(97/C 27/13)

**I. Objeto**

1. Se procederá a una licitación de la reducción del derecho de importación para maíz incluido en el código NC 1005 90 00 procedente de terceros países.
2. La cantidad que podrá ser objeto de fijaciones de la reducción del derecho de importación es de 850 000 toneladas.
3. La licitación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 146/97 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

**II. Plazos**

1. La fecha de presentación de las ofertas para la primera licitación semanal comenzará el 31 de enero de 1997 y expirará el 6 de febrero de 1997 a las 10 horas.
2. Para las licitaciones semanales siguientes, el plazo de presentación de las ofertas comenzará el viernes de cada semana y expirará el jueves de la semana siguiente a las 10 horas.

Este anuncio sólo se publicará para la apertura de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o su sustitución, este anuncio será válido para todas las licitaciones semanales efectuadas durante el período de validez de esta licitación.

**III. Ofertas**

1. Las ofertas, presentadas por escrito, deberán llegar, a más tardar en la fecha y en la hora indicadas en el título II, bien mediante presentación contra acuse de recibo, bien por carta certificada, bien por télex, telefax o telegrama, a la siguiente dirección:

Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), C/Beneficiencia 8, E-28004 Madrid (telex: 41819, 23427 SENPA E; telefax: 5219832, 5224387).

Las ofertas no presentadas por télex, telefax o telegrama deberán llegar a la dirección de que se trate en doble plica sellada, cuyo sobre interior, también sellado, llevará la indicación «Oferta en relación con la licitación del derecho de importación de maíz con arreglo al Reglamento (CE) nº 146/97».

Hasta la comunicación al interesado, por parte del Estado miembro de que se trate, de la concesión de la adjudicación, las ofertas presentadas seguirán en pie.

2. La oferta, la prueba y la declaración contempladas en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1839/95 <sup>(2)</sup> se redactarán en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.

**IV. Fianza de licitación**

La fianza de licitación se depositará en favor del organismo competente.

**V. Adjudicación de la licitación**

La adjudicación de la licitación implica:

- a) el derecho a la expedición en el Estado miembro en el que se haya presentado la oferta de un certificado de importación en el que se mencione la reducción del derecho de importación contemplada en la oferta y la cantidad de que se trate;
- b) la obligación de solicitar en el Estado miembro contemplado en la letra a) un certificado de importación por dicha cantidad.

<sup>(1)</sup> DO nº L 25 de 28. 1. 1997, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO nº L 177 de 28. 7. 1995, p. 4.

**Anuncio de licitación de la reducción del derecho de importación para sorgo procedente de terceros países**

(97/C 27/14)

**I. Objeto**

1. Se procederá a una licitación de la reducción del derecho de importación para sorgo incluido en el código NC 1007 00 90 procedente de terceros países.
2. La cantidad que podrá ser objeto de fijaciones de la reducción del derecho de importación es de 150 000 toneladas.
3. La licitación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 147/97 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

**II. Plazos**

1. La fecha de presentación de las ofertas para la primera licitación semanal comenzará el 31 de enero de 1997 y expirará el 6 de febrero de 1997 a las 10 horas.
2. Para las licitaciones semanales siguientes, el plazo de presentación de las ofertas comenzará el viernes de cada semana y expirará el jueves de la semana siguiente a las 10 horas.

Este anuncio sólo se publicará para la apertura de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o su substitución, este anuncio será válido para todas las licitaciones semanales efectuadas durante el período de validez de esta licitación.

**III. Ofertas**

1. Las ofertas, presentadas por escrito, deberán llegar, a más tardar en la fecha y en la hora indicadas en el título II, bien mediante presentación contra acuse de recibo, bien por carta certificada, bien por télex, telefax o telegrama, a la siguiente dirección:

Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), C/Beneficiencia 8, E-28004 Madrid (télex: 41819, 23427 SENPA E; telefax: 5219832, 5224387).

Las ofertas no presentadas por télex, telefax o telegrama deberán llegar a la dirección de que se trate en doble plica sellada, cuyo sobre interior, también sellado, llevará la indicación «Oferta en relación con la licitación del derecho de importación de sorgo con arreglo al Reglamento (CE) nº 147/97».

Hasta la comunicación al interesado, por parte del Estado miembro de que se trate, de la concesión de la adjudicación, las ofertas presentadas seguirán en pie.

2. La oferta, la prueba y la declaración contempladas en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1839/95 <sup>(2)</sup> se redactarán en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.

**IV. Fianza de licitación**

La fianza de licitación se depositará en favor del organismo competente.

**V. Adjudicación de la licitación**

La adjudicación de la licitación implica:

- a) el derecho a la expedición en el Estado miembro en el que se haya presentado la oferta de un certificado de importación en el que se mencione la reducción del derecho de importación contemplada en la oferta y la cantidad de que se trate;
- b) la obligación de solicitar en el Estado miembro contemplado en la letra a) un certificado de importación por dicha cantidad.

<sup>(1)</sup> DO nº L 25 de 28. 1. 1997, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO nº L 177 de 28. 7. 1995, p. 4.

## COMUNICACIÓN A LOS LECTORES

A partir del 1 de enero de 1997, los anuncios de licitaciones de la Comisión no se publicarán en la serie C del Diario Oficial, sino únicamente en el *Suplemento al Diario Oficial* (serie «S»).

A partir de la misma fecha dejará de publicarse el cuadro recapitulativo de los anuncios de licitación en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

Una versión CD-ROM del *Suplemento al Diario Oficial* estará a la venta en las oficinas que se indican en la página cuatro de la cubierta.

En tiempo real se podrá acceder también a las informaciones que aparezcan en el *Suplemento al Diario Oficial* (base de datos TED).

Para cualquier información relacionada con la base de datos TED, los lectores podrán dirigirse a los siguientes agentes «gateway»:

Belgique/België

### **Credoc**

Rue de la Montagne 34/  
Bergstraat 34  
Boite 11/Bus 11  
B-1000 Bruxelles/Brussel  
Tel: (32-2) 511 69 41  
Fax: (32-2) 513 31 95  
E-Mail: credoc@infoboard.be

Danmark

### **J. H. Schultz Information A/S**

Herstedvang 10-12  
DK-2620 Albertslund  
Tel: (45) 43 63 23 00  
Fax: (45) 43 63 19 69  
E-Mail: schultz@schultz.dk  
URL: www.schultz.dk

Deutschland

### **Outlaw Informationssysteme GmbH**

Postfach 62 65  
D-97012 Würzburg  
Tel: (49-931) 35 31 24-0  
Fax: (49-931) 35 31 24-1

Greece/Ellada

### **Helketec Ltd**

D. Aeginitou Street 7  
GR-115 28 Athens  
Tel: (30-1) 723 52 14  
Fax: (30-1) 729 15 28

España

### **Sarenet**

Parque Tecnológico  
Edificio 103  
E-48016 Zamudio  
Tel: (34-4) 420 94 70  
Fax: (34-4) 420 94 65

France

### **FLA Consultants**

27, rue de la Vistule  
F-75013 Paris  
Tel: (33-1) 45 82 75 75  
Fax: (33-1) 45 82 46 04

Ireland

—

Italia

### **Cerved SpA**

Via A. Staderini, 93  
I-00155 Roma  
Tel: (39-6) 22 77 40 10  
Fax: (39-6) 22 77 40 08

Luxembourg

### **Infopartners SA**

4, rue Jos Felten  
L-1508 Luxembourg - Howald  
Tel: (352-) 40 11 61  
Fax: (352-) 40 11 62-331

Nederland

### **Samsom Bedrijfsinformatie BV**

Postbus 4  
2400 MA Alphen aan den Rijn  
Tel: (31-172) 46 65 52  
Fax: (31-172) 44 06 81

Österreich

### **EDV (Elektronische Datenverarbeitungs GmbH)**

Altmannsdorfer Str. 154-156  
A-1231 Wien  
Tel: (43-1) 667 23 40  
Fax: (43-1) 667 13 90

Portugal

### **Telepac**

Rua Dr. António Loureiro Borges, 1  
P-1495 Lisboa  
Tel: (351-1) 790 70 00  
Fax: (351-1) 790 70 43

Suomi/Finland

### **TT Information Service Ltd Espoontori B**

PL/PB 406  
FIN-2770 Espoo  
Tel: (358-0) 457 23 43  
Fax: (358-0) 457 37 56

Sverige

### **Sema Group Infodata AB**

Fyrverkarbacken 34-36  
Box 34 101  
S-100 26 Stockholm  
Tel: (46-8) 738 50 00  
Fax: (46-8) 695 05 24

United Kingdom

### **Context Electronic Publishers**

Grand Union House,  
20 Kentish Town Road  
London NW1 9NR  
Tel: (44-171) 2678989  
Fax: (44-171) 267 1133

Iceland

### **Skýrr**

Háaleitisbraut, 9  
IS-108 Reykjavík  
Tel: (354-1) 69 51 00  
Fax: (354-1) 69 52 51

Norge

### **Vestlandsforskning**

Postboks 163  
N-5801 Sogndal  
Tel: (47-57) 67 60 00  
Fax: (47-57) 67 61 90

Schweiz/Suisse/Svizzera

### **OSEC**

Stampfenbachstraße 85  
CH-8035 Zürich  
365 53 22  
Fax: (41-1) 365 54 11  
E-Mail: urs.leimbacher@ecs.osec.inet.ch

Israel

### **Trendline Financial Information Ltd**

12 Yad-Harutzim St.  
IL-67778 Tel Aviv  
Tel: (972-3) 638 82 22  
Fax: (972-3) 638 82 88